

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informándole que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvasse proveer

BILLY PAUL MARTÍNEZ BOLÍVAR

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JESÚS JUDITH VALENCIA BANGUERO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-002-2021-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

Santiago de Cali, catorce (14) días de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

“Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales.”

De otro lado, advierte este Juzgado que los apoderados de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, aportaron memorial de sustitución poder los cuales cumplen con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del CGP, por lo que procederá esta instancia a reconocer personería a las abogadas PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO, identificada con la C.C. No. 1.193.091.539, T. P. No. 404.905 del C. S. de la J. y OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, identificado con CC No. 1.144.131.138 de Cali-Valle y T. P. No. 256.057 del C. S. de la J.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER personería a PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO y OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, como apoderadas judiciales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y COLPENSIONES, respectivamente, en la forma y término de los mandatos otorgados.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.** del día **miércoles 13 de agosto de 2025** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

SEXTO: CONMINAR a las partes a presentar todos los documentos que pretendan hacer valer en el proceso, en formato PDF a efecto de conservar su autenticidad.

Notifíquese y cúmplase,
Joc

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WJM', followed by a period.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
JUEZ